

Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Radicación 2021-0090

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor **RAMIRO ARENAS LOPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES, en contra de la señora **LUZ MARINA MARTINEZ ACOSTA**, mayor de edad, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder, NO fue conferido por medio de mensaje de datos, por lo tanto, si requiere de PRESENTACION PERSONAL DEL PODERDANTE, ante Juez, Notario u Oficina Judicial, además deberá contener la firma del poderdante (Art. 5º. Decreto 806 de 2020 modificadorio del art. 74 C.G.P.) en el presente caso, el señor RAMIRO ARENAS LOPEZ, debe hacer presentación personal del memorial poder

En el cuerpo de la demanda, no se indica, cual fue el ultimo domicilio conyugal (Art. 28 C.G.P.)

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

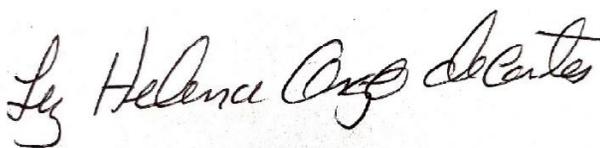
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor **RAMIRO ARENAS LOPEZ**, en contra de la señora **LUZ MARINA MARTINEZ ACOSTA**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido como abogado principal, y al Abogado MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA como abogado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 067 de hoy, 23 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario